

Dimecres, 7 de desembre de 2016

ADMINISTRACIÓ LOCAL

Ajuntament de Sant Iscle de Vallalta

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2016, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las bases generales para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades de utilidad pública o interés social a desarrollar en el municipio de Sant Iscle de Vallalta (Anexo 1).

Segundo.- Someter a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, las bases generales, mediante edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, en la página web del ayuntamiento, y en el tablón de anuncios de la Corporación, así como insertar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya una referencia de este edicto. Se hace constar que si no se presentan reclamaciones ni alegaciones, dicha aprobación pasará a definitiva sin necesidad de acuerdo expreso.

Anexo 1.

BASES GENERALES.

1.- Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento a las entidades sin ánimo de lucro que presenten su actividad en Sant Iscle de Vallalta.

2.- Finalidad de las subvenciones.

Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

-Promoción de la cultura, deporte, educación, asistencia social, atenciones benéficas, entre otros, en el ámbito territorial del Municipio.

3.- Período de ejecución.

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, deberán destinarse a financiar proyectos/actividades desarrollados/as durante el periodo que se establezca en cada convocatoria.

4.- Requisitos de los beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones:

- Las entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Sant Iscle de Vallalta que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento.

Podrán ser beneficiarios siempre no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

5.- Documentación a aportar.

En la solicitud de subvención se deberá adjuntar la siguiente documentación:

Personas jurídicas.

- Fotocopia del DNI del/de la representante legal.

- Escritura de constitución o Estatutos.

Dimecres, 7 de desembre de 2016

- Poderes de representació y/o certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad que acredite la representación legal del/de la solicitante.
- Fotocopia del número de identificación fiscal de la entidad peticionaria.
- Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/a de acuerdo con el modelo normalizado.
- Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado.
- Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro, de acuerdo con el modelo normalizado.
- Memoria del proyecto/actividad a realizar por el que se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado.
- Presupuesto previsto por el proyecto por el que se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado.
- En caso de asociaciones o fundaciones deberán acreditar estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial.

Dicha documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Catalunya, irá debidamente firmada por el solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes se podrán presentar por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado/a o por el representante legal de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base 5 podrá encontrarse en las oficinas municipales y en la web del ayuntamiento.

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en la base 5 deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC).

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la beneficiario/a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o en las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido de su solicitud.

8.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Regulatoras será el de concurrencia competitiva.

9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La evaluación de las peticiones debe realizarse bajo criterios idénticos. A los efectos de armonizar criterios para las finalidades señaladas que pueden ser objeto de subvención, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios genéricos:

1. Interés y la motivación de la actividad, el programa o el proyecto para el pueblo.

Dimecres, 7 de desembre de 2016

2. Prioridad para aquellas entidades que estén consideradas sin ánimo de lucro.
 3. Promoción de iniciativas que tengan como objetivo la difusión de la cultura, la educación y el deporte.
 4. Complementariedad de programas municipales.
 5. Cooperación entre las diferentes entidades con la voluntad de optimizar esfuerzos y recursos.
 6. Calidad de la programación.
 7. Número de socios de la entidad.
 8. Cuota aportada por los socios.
 9. Trascendencia de la actividad.
 10. Promoción de actividades en las que participen colectivos socialmente desfavorecidos.
 11. Promoción de la cultura catalana.
 12. Nivel de autofinanciación de la propuesta.
 13. Fomento del asociacionismo.
 14. Prudencia en la financiación de las actividades.
 15. Búsqueda de capacidad económica autónoma.
 16. Nivel de ayuda o subvención que se reciben de otras entidades públicas.
 17. Ofrecimiento de mejoras respecto al ejercicio anterior.
 18. Grado de representatividad de la entidad en el municipio.
- 10.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria.

El presupuesto máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será el que se establezca en la partida presupuestaria 925 480.02 Aportaciones entidades.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al consignado en dicha partida presupuestaria.

11.- Importe individualizado de las subvenciones.

El importe a conceder a cada uno de los proyectos/actividades subvencionadas se determinará de forma proporcional entre los/las solicitudes, en relación a los puntos asignados.

El importe y porcentaje de las subvenciones que se otorguen no excederá, en cualquier caso, del 50% del coste total de los proyectos/actividades subvencionadas, y como límite, tendrán la consignación presupuestaria anteriormente fijada.

12.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión.

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será la Junta de Gobierno Local.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

El órgano colegiado estará integrado por el Alcalde/sa y por los concejales de los ámbitos de cultura, deportes, juventud, educación, bienestar social, medio ambiente.

Dimecres, 7 de desembre de 2016

El òrgan responsable de la resoluci3n del procediment per a l'otorgament de les subvencions ser3 el que se determine de acord amb la normativa sobre delegacions de compet3ncies i atribucions de los 3rganos del Ajuntament diferents del Pleno.

El 3rgan competent per a la concessi3n podr3, discrecionalment, deixar desierto el concurs o no agotar el cr3dito total previst.

13.- Plazo de resoluci3n, de notificaci3n y r3gimen de recursos.

Se examinar3n conjuntamente, en un solo procediment todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolver3 en un 3nico acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones ser3, como m3ximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del per3odo de presentaci3n de solicitudes.

Una vez acordada la concessi3n de las subvenciones, 3stas ser3n notificadas a los interesados en un plazo m3ximo de 10 d3as desde la fecha de aprobaci3n de la resoluci3n, de acord con lo previst en el art3culo 59 de la LRJAP-PAC.

La falta de resoluci3n en el plazo indicado tendr3 efectos desestimatorios.

La resoluci3n del procediment pone fin a la v3a administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el d3a siguiente a su notificaci3n.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposici3n ante el mismo 3rgan que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el d3a siguiente a su notificaci3n.

14.- Aceptaci3n de la subvenci3n.

Los/las beneficiarios/as, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concessi3n, deber3n aceptar sin reservas la subvenci3n as3 como las condiciones impuestas en la concessi3n. Esta aceptaci3n deber3 hacerse de forma expresa en el plazo de un mes a partir de la recepci3n del indicado acuerdo.

15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones, adem3s de las especificadas en el art3culo 14 LGS, las que a continuaci3n se indican. Su incumplimiento originar3 las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoaci3n del expediente de reintegro de la subvenci3n.

a) Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ajuntament, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administraci3n, buena fe y presunci3n de legalidad, as3 como su justificaci3n de acord con lo establecido en las presentes bases.

b) Los/las beneficiarios/as deber3n estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) El/la beneficiario/a de una subvenci3n est3 obligado a someterse a las actuaciones de comprobaci3n y de control financiero que realice la Intervenci3n General del Ajuntament, y aportar toda la informaci3n que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relaci3n a la subvenci3n concedida.

d) El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitir3 la posible compensaci3n de desviaciones entre las diversas partidas que lo integran.

e) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicaci3n de los fondos recibidos, deber3n conservar por un periodo no inferior a los 6 a3os, a contar desde la finalizaci3n del plazo de presentaci3n de las justificaciones.

16.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las Bases. En ning3n caso su coste podr3 ser superior al valor de mercado.

Dimecres, 7 de desembre de 2016

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, el periodo no podrá ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se hará constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, y éste quedará sujeto al pago del reintegro, sea cual sea su poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concedente.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concedente. En este caso, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. El beneficiario debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

17.- Forma de pago.

El pago de la subvención concedida, se efectuará de una sola vez y previa la presentación dentro del plazo establecido a tal efecto en la base siguiente, los justificantes que en ella se exigen.

18.- Plazo y forma de justificación.

1.- Las subvenciones otorgadas deberán justificarse, como máximo, el día 31 de enero del ejercicio siguiente al período justificado.

Dimecres, 7 de desembre de 2016

Esta justificación se presentará por el/la beneficiario/a mediante los modelos normalizados que se podrán encontrar en las oficinas municipales y en la web del ayuntamiento y revestirá la forma de:

Opción C: (Para subvenciones de importe inferior a 3.000 EUR).

Cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

1. Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en las presentes bases, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

19.- Deficiencias en la justificación.

1.- En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado/a la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

2.- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

20.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/a, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.

- Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en las presentes bases.

21.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/as deberán comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

22.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, en los medios que se detallan a continuación, según su importe:

- Inferiores a 3.000 EUR en el tablón de anuncios corporativo o en la sede electrónica.

Dimecres, 7 de desembre de 2016

- Superiores a 3.000 EUR en el Boletín Oficial de la Provincia.

23.- Medidas de difusión de la financiación pública.

Los/las beneficiarios/as deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

24.- Causas de reintegro.

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la receptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

25.- Obligados al reintegro.

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que gocen de la condición de beneficiarios.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adopten acuerdos que hagan posible los incumplimientos o consientan los acuerdos de los que ellos dependan. Asimismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

26.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

27.- Régimen jurídico supletorio.

En todo lo no previsto expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el resto de legislación concordante.

Sant Iscle de Vallalta, 18 de marzo de 2016

El alcalde, Eduard Turon Mainat